



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves, 14 de Septiembre de 1995

Número 116

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Gobierno Civil.....	1 a 8	Junta de Castilla y León.....	9 a 16
Diversos ayuntamientos.....	16		

Número 3.204/N

Gobierno Civil de Avila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Avila, 1 de septiembre de 1995.

La Gobernadora Civil, *Andrea Ramos Santiago*.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050201013683	A BOUZADA	52776210	ALICANTE	13.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050400753812	S SANCHEZ	52779113	MUCHAMIEL	16.06.95	30.000		RD 13/92	052.
050041457047	C LLORENTE	06584440	ADANERO	2.07.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400793482	T TOMAS	06394560	ARENAS DE SAN PEDRO	2.07.95	20.000		RD 13/92	050.
050041437127	M GARCIA	70796898	ARENAS DE SAN PEDRO	4.07.95	15.000		RD 13/92	100.2
050100618162	J AVILES	02480780	AVILA	5.07.95	15.000		RD 13/92	154.
050041441155	M SANCHEZ	06489648	AVILA	28.06.95	25.000		RDL 339/90	061.3
050041440874	S MORENO	06516877	AVILA	4.07.95	15.000		RD 13/92	117.1
050100636449	B MENDOZA	06529478	AVILA	3.07.95	50.000		RDL 339/90	060.1
050100623078	E COLLADO	06546717	AVILA	4.07.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050100636474	J GARCIA	06558538	AVILA	4.07.95	25.000		RDL 339/90	067.4
050041460812	J BLAZQUEZ	06574093	AVILA	2.07.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041460228	J BLAZQUEZ	06574093	AVILA	2.07.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
050041441027	A BARROSO	50412164	MUNOTELLO	28.06.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050041465779	C ROJO	12718960	NAVALUENGA	3.07.95	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050041466280	C ROJO	12718960	NAVALUENGA	3.07.95	15.000		RD 13/92	143.1
050041465792	C ROJO	12718960	NAVALUENGA	3.07.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050100618150	M JIMENEZ	06559832	PIEDRAHITA	3.07.95	15.000		RD 13/92	154.
050041441611	F ARNAIZ	06582175	SOLOSANCHO	28.06.95	1.000		O200679	
050400755225	V FERNANDEZ	35019549	BARCELONA	28.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050201014006	ANGEL A SANTAMARIA S A	A48094007	DERIO	18.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400756450	J DE LAS MATAS	09260770	BURGOS	5.07.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400755043	P FONT DE MORA	31605341	JEREZ DE LA FTRA	26.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050201012678	S MARTIN CARNERERO	70730719	MANZANARES	30.05.95	20.000		RD 13/92	048.
059400719927	A BENTO	00044401	ANDUJAR	3.07.95	50.000		RDL 339/90	072.3
050400776824	I REGUERA	07770935	LEON	1.07.95	20.000		RD 13/92	048.
050400777245	F GARCIA	09742695	LEON	4.07.95	50.000	2	RD 13/92	048.
050201013968	J DOMINGUEZ	12236106	LEON	18.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050201013646	J BENDANA	50007746	LUGO	12.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050201013865	F MARROYO	06966397	ALCALA DE HENARES	14.06.95	30.000		RD 13/92	052.
050041457023	SKI JIMENEZ	07498403	ALCOBENDAS	2.07.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041452980	F JIMENEZ	07498403	ALCOBENDAS	2.07.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400777166	E ROMERO	76189966	ALCOBENDAS	4.07.95	20.000		RD 13/92	048.
050041441179	J ALVAREZ	50707886	ALCORCON	28.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041447959	SKI PESCA SA	A78634243	ARGANDA	1.07.95	35.000		RDL 339/90	067.4
050041445173	E GARCIA	00692262	ARGANDA	1.07.95	10.000		RD 13/92	104.1A
050041460356	V FERNANDEZ	11822369	CADALSO DE VIDRIOS	1.07.95	15.000		RD 13/92	117.1
050100614302	M LLARENA	02854105	COSLADA	8.07.95	15.000		RD 13/92	154.
050041441891	P HURTADO	05375541	FUENLABRADA	4.07.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041441880	E PANADERO	50934822	FUENLABRADA	4.07.95	0		D130186	
050041448459	A GARCIA	03875470	LAS ROZAS DE MADRID	26.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050400756229	R LOPEZ PENA	22418663	LAS ROZAS DE MADRID	4.07.95	25.000		RD 13/92	048.
050400793470	L ACEITUNO	50371505	LEGANES	2.07.95	30.000		RD 13/92	050.
050041441490	M JODAR	52095189	LEGANES	1.07.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041442111	M JODAR	52095189	LEGANES	2.07.95	15.000		RD 13/92	117.1
050100618241	PRO QUIM AUTO S A	A78247236	MADRID	8.07.95	15.000		RD 13/92	154.
050041441192	NAVALAGUAS SA	A78281201	MADRID	29.06.95	0		D130186	
050041260653	HERMANOS BRAVO. VAZQUEZ SL	B78163987	MADRID	2.07.95	15.000		O251090	005.
050201013701	ROTULOS B J C B	B80008360	MADRID	14.06.95	20.000		RD 13/92	052.
050201012411	J COLLANTES	00127496	MADRID	26.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050100618149	A SANCHEZ	00668421	MADRID	2.07.95	10.000		RD 13/92	171.
050100618411	F RIVERO	01225535	MADRID	8.07.95	10.000		RD 13/92	171.
050041357958	D MONTOYA	01339259	MADRID	2.07.95	15.000		O251090	005.
050201013907	A FERNANDEZ	01988263	MADRID	16.06.95	20.000		RD 13/92	052.
050201013634	B BUENO	02471245	MADRID	11.06.95	25.000		RD 13/92	050.
050041434734	A RODRIGUEZ	02476870	MADRID	2.07.95	15.000		RD 13/92	143.1
050400793299	J ALONSO	02487873	MADRID	30.06.95	25.000		RD 13/92	052.
050200994091	J REBOLLO	05379478	MADRID	9.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050100618216	C GARCIA	05382969	MADRID	7.07.95	15.000		RD 13/92	154.
050400755493	J CHAMIZO	05393963	MADRID	1.07.95	30.000		RD 13/92	050.
050400755341	E SIMON	05410893	MADRID	28.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050041441271	J HERNANDEZ	06527197	MADRID	1.07.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400755882	A BORREGUERO	06836708	MADRID	3.07.95	30.000		RD 13/92	052.
050400755985	I FERNANDEZ	07216393	MADRID	4.07.95	20.000		RD 13/92	048.
059100625101	M GARCIA	07581679	MADRID	10.07.95	50.000		RDL 339/90	072.3
050201013890	R ALAINEZ	07659593	MADRID	16.06.95	20.000		RD 13/92	052.
050201012897	A COCA	07751715	MADRID	2.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050201014018	R GARCIA	08095614	MADRID	24.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400755183	G HUERTA	10566902	MADRID	27.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400755316	N VAREZ	11664686	MADRID	28.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400777180	E GARCIA	15547918	MADRID	4.07.95	16.000		RD 13/92	048.
050041441246	F PARAMAS	15893414	MADRID	29.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050201014020	F ARRIETA	16307948	MADRID	28.06.95	25.000	1	RD 13/92	048.
050400776848	L RODRIGUEZ	17718216	MADRID	1.07.95	16.000		RD 13/92	048.
050100618939	M LUNAR	19095116	MADRID	4.06.95	10.000		RD 13/92	094.1B
050100632766	B LEIVA	26341496	MADRID	18.06.95	10.000		RD 13/92	171.
050100632780	J RODRIGUEZ	34870836	MADRID	25.06.95	10.000		RD 13/92	171.
050041441842	J BRAVO	50076313	MADRID	2.07.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400755523	J RUEDA	50088311	MADRID	1.07.95	25.000		RD 13/92	050.
050400755900	T LOPEZ	50140819	MADRID	3.07.95	25.000		RD 13/92	052.
050400755705	E ABAD	50675665	MADRID	2.07.95	25.000		RD 13/92	050.
050041441489	C CARRASCO	50921342	MADRID	1.07.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400793550	J DE TOCA	51376101	MADRID	4.07.95	25.000		RD 13/92	052.
050400755171	M NAVAS	51436999	MADRID	27.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400756515	M VAZQUEZ	51654511	MADRID	5.07.95	25.000		RD 13/92	048.
050100618253	J MARTINEZ	51959891	MADRID	8.07.95	10.000		RD 13/92	171.
050400755729	J SANCHEZ	70952097	MADRID	2.07.95	30.000		RD 13/92	050.
050400755894	J BORREGO	80024716	MADRID	3.07.95	30.000		RD 13/92	052.
050041441945	J ABELEIRA	08101027	EL PARDO	5.07.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050041438740	C PANADERO	33501688	MARTIN VALDEIGLESIAS	3.07.95	15.000		RD 13/92	059.3
050201013622	J GIL	01214835	MOSTOLES	11.06.95	25.000		RD 13/92	050.
050100696290	E GONZALEZ	52080868	NAVAS DEL REY	14.06.95	0		D130186	
050041447911	D SOMOZA	70046039	PELAYOS DE LA PRESA	26.06.95	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050400777324	J SANCHEZ	17798408	POZUELO DE ALARCON	5.07.95	16.000		RD 13/92	048.
050041454060	F NOGALES	52369496	POZUELO DE ALARCON	6.06.95	0		D130186	
050041452992	J GUERRA	72115703	SAN FERNANDO HENARES	2.07.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050041443966	J IGLESIAS	76706531	SAN LORENZO ESCORIAL	24.06.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041443978	J IGLESIAS	76706531	SAN LORENZO ESCORIAL	24.06.95	50.000		RDL 339/90	060.1
050041444193	J IGLESIAS	76706531	SAN LORENZO ESCORIAL	24.06.95	15.000		RD 13/92	154.
050100618137	R DE DIOS	02515316	TORREJON DE ARDOZ	2.07.95	10.000		RD 13/92	171.
050200994005	J ARVERAS	00451219	TRES CANTOS	5.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050201013920	J GARCIA	02470034	TRES CANTOS	16.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050201012540	C DIEZ	50022124	VILLANUEVA DE CANADA	31.05.95	30.000		RD 13/92	052.
050201012551	J GARCIA	10796353	GIJON	2.06.95	PAGADO		RD 13/92	048.
050201013713	A MIRALLES	10978614	OVIEDO	14.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400756369	F HERRERO	12688221	CARRION DE CONDES	5.07.95	20.000		RD 13/92	048.
050400756345	A GARCIA	09687042	PALENCIA	5.07.95	20.000		RD 13/92	048.
050400755407	J PEREZ	35326718	VILLAGARCIA DE AROSA	28.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400755780	J SANCHEZ	07797225	SALAMANCA	3.07.95	25.000		RD 13/92	052.
050400755456	R TORRE	07962298	SALAMANCA	29.06.95	50.000	2	RD 13/92	050.
050041424649	J BARRIO	03391262	SAN PEDRO DE GAILLOS	5.06.95	5.000		RDL 339/90	061.1
050100632754	J GOMEZ	00797910	SEGOVIA	18.06.95	35.000	1	RD 13/92	091.2
050400755274	J SANZ	03374925	SEGOVIA	28.06.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050041442032	J BERNAL	70414337	TALAVERA DE LA REINA	5.07.95	10.000		RDL 339/90	061.3
050041442020	J BERNAL	70414337	TALAVERA DE LA REINA	5.07.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041442044	J BERNAL	70414337	TALAVERA DE LA REINA	5.07.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041465548	D HERGUETA	16798660	TOLEDO	4.07.95	5.000		RD 13/92	090.1
050041456390	J NAVALON	73649267	ALDAYA	29.06.95	10.000		RDL 339/90	061.1
050201013762	A LARA	26723593	VALENCIA	14.06.95	35.000	1	RD 13/92	050.
050400729342	R BARBADO	09328336	BOBADILLA DEL CAMPO	26.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050041441441	J GONZALEZ	09306618	VALLADOLID	29.06.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041441430	J GONZALEZ	09306618	VALLADOLID	29.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050201013970	F RINCON	11977139	VALLADOLID	18.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400756552	E SALAZAR	12142061	VALLADOLID	5.07.95	20.000		RD 13/92	048.

--- • • • ---

Número 3.205/N

Gobierno Civil de Avila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico. Avila, 1 de septiembre de 1995.

La Gobernadora Civil, *Andrea Ramos Santiago*.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050400726158	J PRUSS	A 056040	CALPE	10.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041359141	J ZAPATA	22932736	SAN MIGUEL SALINAS	23.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050041392223	L SANCHEZ	07556107	FUENTEALBILLA	18.05.95	45.000		RDL 339/90	067.4
050201012150	F LLORENTE	50037496	ARENAS DE SAN PEDRO	6.05.95	25.000		RD 13/92	052.
050041423463	J FUENTES	51666709	LA PARRA	21.05.95	PAGADO	2	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050041430364	J LARGO	06541266	AREVALO	21.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
050041417980	R BERNARDOS	70234501	AREVALO	20.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050201012630	J AVILA	01369823	AVILA	18.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050041411643	J ALVAREZ	06527302	AVILA	17.06.95	10.000		RD 13/92	018.2
050041439318	S JIMENEZ	06537348	AVILA	17.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050041447388	P GONZALEZ NOVO	06537465	AVILA	16.06.95	26.000		RD 13/92	048.
050400791291	I UZABAL	06543462	AVILA	16.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
050041439306	J MUÑOZ	06559252	AVILA	17.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050041411606	J MUÑOZ	06559516	AVILA	21.05.95	50.000	1	RD 13/92	021.4
050400728714	J VAZQUEZ	06576920	AVILA	20.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
050100670548	A VAZQUEZ	13704431	AVILA	1.06.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050400792611	M ROMERO	24836403	AVILA	13.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050041417864	A FERNANDEZ	50531602	AVILA	22.05.95	25.000		RDL 339/90	067.4
050100693512	F BOTIJA	70803727	AVILA	17.03.95	35.000		D130186	
059201008981	J JIMENEZ	06565245	BLASCOMILLAN	22.03.95	50.000		RDL 339/90	072.3
050041445094	P GOMEZ	06538243	BURGOHONDO	23.06.95	15.000		RDL 339/90	061.4
050041412558	J MOLODONICZ	T0000900	CANDELEDA	26.05.95	35.000		D130186	
050400792490	E SANCHEZ	04147914	CANDELEDA	12.06.95	25.000		RD 13/92	050.
050041437528	T GARCIA	06347866	CASILLAS	6.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050100625063	V HERNANDEZ	70807359	CEBREROS	15.04.95	25.000		RD 13/92	037.1
050041449269	J GARCIA	06567224	EL TIEMBLIO	22.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050041446300	J CEA	06555541	LAS NAVAS MARQUES	14.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041422690	A PAZ	11719750	MOMBELTRAN	21.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041435532	A PAZ	11719750	MOMBELTRAN	21.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041423177	J RAELUS	50050530	NAVALMORAL	19.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041423414	J RAELUS	50050530	NAVALMORAL	19.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400726341	C MUÑOZ	06525917	MORANUELA S PEDRO	11.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050041424959	J BALLESTEROS	51310969	SOTILLO DE LA ADRADA	27.05.95	8.000		RDL 339/90	061.1
050041389960	RENTALAUTO S A	A28110500	BARCELONA	31.03.95	5.000		RDL 339/90	061.3
050041358070	J GARCIA	10026724	BARCELONA	24.04.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050201011169	R CALVO	10052827	BARCELONA	10.03.95	20.000		RD 13/92	048.
050041432270	E ALEMANY	19476275	BARCELONA	11.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041432294	E ALEMANY	19476275	BARCELONA	11.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400723996	S CERDA	36981924	BARCELONA	4.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400723911	M PRAT	43412212	BARCELONA	4.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400720648	L PLANELL	39340030	MANRESA	15.04.95	30.000		RD 13/92	050.
050041432105	J GONZALEZ	72552089	S ADRIA DE BESOS	12.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400723194	M TORRAS	37588067	S FELIU DE LLOB	1.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041435064	F GARCIA	11362187	TORREFRESNEDA	16.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041438867	A SANCHEZ	09168157	MERIDA	9.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041418807	J MARTIN	34771338	VILLANUEVA DE SERENA	9.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050041444053	J SERNA	76199985	VILLANUEVA DE SERENA	12.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050400748762	E FADON	14901259	BILBAO	25.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050400749274	I OCANICA	14575849	GALDACANO	15.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400749493	J RIOBOO	14566302	GALDAKAO	15.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041436901	J LLORENTE	16037450	LEIOA	10.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041424674	J LLORENTE	16037450	LEIOA	10.06.95	15.000		RD 13/92	143.1
050400726031	J MASA	13098339	BURGOS	10.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041423001	A GAYO	50538441	TORRESANDINO	6.05.95	15.000		RD 13/92	151.2
050041430820	BOIROTTRANS S L	B15335748	BOIRO	26.04.95	35.000		RDL 339/90	067.4
050041430832	BOIROTTRANS S L	B15335748	BOIRO	26.04.95	60.000		D130186	
050400753149	E DURAN	01429781	CORUNA A	12.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050200993712	C LOBO	32565611	FERROL	24.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400775352	J SAA	76800657	SANTIAGO	12.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050041425204	J CARMONA DE	02194030	TARIFA	5.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041428369	F ACERO	07018589	CACERES	14.05.95	10.000		RD 13/92	109.1
050041423037	J GUERRA	06987914	ALDEA MORET	24.04.95	25.000		RDL 339/90	067.4
050041424273	J FERNANDEZ	76109274	MADRIGAL DE LA VERA	19.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050041398882	G NAVARRO	11776591	PLASENCIA	7.04.95	60.000		D130186	
050041397350	CONSTRUCCIONES EUROVERA SL	B10106664	VILLANUEVA DE VERA	7.04.95	35.000		D130186	
050400774062	P VALCARCEL	32566543	CEUTA	5.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050041430327	N MADUENO	30053949	CORDOBA	15.05.95	10.000		RD 13/92	018.1
050400723613	T SANCHEZ	05904828	PUERTOLLANO	13.05.95	20.000		RD 13/92	052.
050100619889	M GARCIA	51568818	LAS PALMAS G C	2.05.95	16.000		RD 13/92	094.10
050400752327	J LOPEZ	02134232	ARREFEICE	7.06.95	25.000		RD 13/92	052.
050400715150	J AMO	19454727	ROSES	27.03.95	35.000	1	RD 13/92	048.
050041433675	J CABERO	12149543	GRANADA	10.06.95	10.000		RD 13/92	018.1
050041432592	C SOTODOSOS	02219644	ALOYERA	18.05.95	200.000		D121190	198.H
050400726602	F BAELO	10048396	GUADALAJARA	13.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050400771486	A MOREDA	10723591	HUELVA	24.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400747447	M VEGA	25916632	CAMPILLO DE ARENAS	18.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050041391980	M VEGA	25916632	CAMPILLO DE ARENAS	18.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041391991	M VEGA	25916632	CAMPILLO DE ARENAS	18.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050100691151	J RODRIGUEZ	25957967	JAEN	12.04.95	60.000		D130186	
050400775078	F MEDINA	02848503	LEON	11.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050400751359	J RUA	09669890	LEON	2.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050041432919	F FIDALGO	09669890	LEON	2.06.95	16.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050400754099	A LOPEZ	09775309	LEON	18.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400729767	J GARCIA	10529824	LEON	26.05.95	35.000	1	RD 13/92	048.
050400749833	M CORRAL	09909117	PONFERRADA	17.05.95	PAGADO	1	RD 13/92	048.
050400728672	C JIMENEZ	00246609	AUTOL	20.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
050041434011	SURMAN EXPRESS SL	B27146794	LUGO	24.05.95	35.000		D130186	
050041390433	E JARABO	00452502	LUGO	24.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400774347	J TORRES	33312992	LUGO	6.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400749778	A NOVO	33824522	LUGO	17.05.95	40.000	1	RD 13/92	048.
050400726808	M FREIRE	33842886	LUGO	13.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400723820	M LOPEZ	76551730	LUGO	4.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050041412430	L QUIROS	34914985	QUIROGA	22.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041454551	J CASTELLANOS	01389321	ALCALA DE HENARES	18.06.95	15.000		RD 13/92	106.2
050400748294	J CANTERO	05378343	ALCALA DE HENARES	21.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050400723704	B RAMOS	07585986	ALCALA DE HENARES	3.05.95	25.000		RD 13/92	052.
050400719970	J FERNANDEZ	07967449	ALCALA DE HENARES	12.04.95	20.000		RD 13/92	052.
050400753587	M GARRALDA	08960382	ALCALA DE HENARES	14.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050041411680	M ESPINOSA	08983808	ALCALA DE HENARES	14.05.95	16.000		RD 13/92	029.1
050041421429	S MORATALLA	02854245	ALCOBENDAS	16.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050201009953	C LORING	10808846	ALCOBENDAS	3.02.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400728088	F MARTINEZ	39861694	ALCOBENDAS	17.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400754257	P QUIROS	51042691	ALCOBENDAS	18.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400775595	J REVUELTA	01371564	ALCORCON	14.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050041444041	D SAEZ	06529668	ALCORCON	11.06.95	25.000		RD 13/92	084.1
050041438077	J BALLESTEROS	07518602	ALCORCON	8.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400728570	L VICENTE	07663806	ALCORCON	19.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050041449520	R SANCHEZ	50142059	ALCORCON	27.05.95	15.000		RD 13/92	151.2
050041448149	F VERAS	50273221	ALCORCON	25.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041425952	F VERAS	50273221	ALCORCON	25.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041425411	J ROSADO	70790763	ALCORCON	2.05.95	25.000		RDL 339/90	061.1
050400728726	T MARTINEZ	72874358	ALGETE	20.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
050400774116	E GARCIA	02469268	ALPEDRETE	6.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050400745475	J CARMONA	08651845	ARGANDA	5.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050041373897	M DELGADO	51897841	ARGANDA	28.04.95	15.000		RD 13/92	015.5
050400748701	M JIMENEZ	05211509	BOADILLA DEL MONTE	25.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050100635962	A AUDIJE	06941028	BOADILLA DEL MONTE	15.04.95	10.000		RD 13/92	171.
050400743685	J BALDIZAN	13640525	BOADILLA DEL MONTE	25.03.95	20.000		RD 13/92	048.
050041420383	T NAVARRO	01093870	CADALSO DE VIDRIOS	1.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050041421351	D LOPEZ	70046757	CENICIENTOS	9.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400726109	M DIEZ	15158124	COLLADO VILLALBA	10.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400720612	A AZUAR	21443245	COLLADO VILLALBA	15.04.95	25.000		RD 13/92	050.
050400726092	J GARCIA DE YEBENES	06185651	COLMENAR VIEJO	10.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400719385	J RODRIGUEZ	02080686	FUENLABRADA	10.04.95	30.000		RD 13/92	050.
050400752832	J RIOS	50024350	FUENLABRADA	11.06.95	35.000	1	RD 13/92	050.
050400753538	L CUENCA	50685456	FUENLABRADA	14.06.95	25.000		RD 13/92	052.
050041373393	S MAYORAL	02223115	GETAFE	20.04.95	60.000		D130186	
050400770949	D MACIAS	52505844	GETAFE	22.05.95	PAGADO	1	RD 13/92	048.
050400725968	J SOSA DIAS	B 029668	LAS ROZAS DE MADRID	10.05.95	35.000	1	RD 13/92	048.
050400727722	A DIAZ	02881773	LAS ROZAS DE MADRID	17.05.95	50.000	2	RD 13/92	052.
050400752959	A RODRIGUEZ	07351235	LAS ROZAS DE MADRID	11.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400722591	A CANTALAPIEDRA	12286496	LAS ROZAS DE MADRID	26.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050400774920	J ARISTI	15150378	LAS ROZAS DE MADRID	9.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050400748609	J POBLET	37267892	LAS ROZAS DE MADRID	25.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050100633382	E GARCIA	05600531	LEGANES	30.05.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
050400724022	J GARCIA	50067225	LEGANES	4.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050041397166	C CAMPOS	51855150	LEGANES	1.04.95	15.000		RD 13/92	167.
050201012230	A DIAZ	52371463	LEGANES	13.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041411163	J BRAVO	75993852	LEGANES	17.04.95	15.000		RD 13/92	167.
059100678968	CONSTR YESOS Y ALIC SA	A78393345	MADRID	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
059100675530	CONSTR YESOS Y ALIC SA	A78393345	MADRID	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
050041432609	TRANSTRAILER SA	A79301156	MADRID	18.05.95	10.000		RDL 339/90	061.1
050041418406	RESTOTEL VAJILLAS S A	B28394104	MADRID	25.05.95	5.000		RDL 339/90	061.1
050041431046	TRANSPORTES ZAMORANO E HIJ	B28667913	MADRID	8.05.95	5.000		RDL 339/90	061.1
050400724368	S LOPEZ	00017224	MADRID	5.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
050201011996	J CORRALES	00197957	MADRID	4.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400774979	J CALDUCH	00238777	MADRID	11.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400723984	F FIGUERAS	00369029	MADRID	4.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400725520	L PINEDA	00395087	MADRID	9.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050100634817	N GIL	00413532	MADRID	15.05.95	16.000		RD 13/92	049.1
050100634829	N GIL	00413532	MADRID	15.05.95	15.000		RD 13/92	143.1
050400775601	M RECUEIRO	00533399	MADRID	14.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050400725476	M HERNANDEZ	00782346	MADRID	9.05.95	30.000		RD 13/92	052.
050041424376	M PAUL	00816353	MADRID	19.05.95	5.000		RDL 339/90	061.1
050041408220	M MIGUEL	00858155	MADRID	9.05.95	5.000		RD 13/92	029.1
050400770469	E NUNEZ DE ARENAS	01045637	MADRID	20.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400727229	J GARCIA	01064348	MADRID	15.05.95	20.000		RD 13/92	050.
050201012010	J FERNANDEZ	01144223	MADRID	2.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400792349	B NUNEZ	01237900	MADRID	9.06.95	20.000		RD 13/92	050.
050041429258	B GARCIA	01427399	MADRID	9.06.95	2.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050400790997	F LAZARO	01429377	MADRID	15.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050400752911	T RIAZA	01469264	MADRID	11.06.95	40.000	1	RD 13/92	050.
050400791102	G MUÑOZ	01483538	MADRID	15.05.95	20.000		RD 13/92	050.
050041358161	R PALET	01817429	MADRID	11.04.95	35.000		D130186	
050041442718	J FERNANDEZ	01821553	MADRID	30.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050041373010	A GIL	01899762	MADRID	10.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041435222	O BOUHABEN	01920048	MADRID	19.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050041435416	F BARRIOS	02074921	MADRID	26.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050041408231	J MAJADAS	02086764	MADRID	9.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400749729	J DIAZ	02183465	MADRID	16.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050041431605	J CUADRADO	02192553	MADRID	21.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041431599	J CUADRADO	02192553	MADRID	21.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041394980	F ZALDIVAR	02258272	MADRID	2.04.95	15.000		RD 13/92	151.2
050400720788	M RODRIGUEZ	02503198	MADRID	15.04.95	PAGADO	1	RD 13/92	050.
050041448113	B BUENO	02517153	MADRID	24.05.95	35.000		D130186	
050041392521	M DEL AMO	02531456	MADRID	22.03.95	15.000		RD 13/92	100.2
050400790195	M JIMENEZ	02824257	MADRID	6.05.95	20.000		RD 13/92	050.
050400790122	J PULIDO	02874813	MADRID	5.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050400748890	F BERNAT	05201313	MADRID	26.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050041411631	J GUTIERREZ	05365875	MADRID	4.06.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
050041443127	E RECIO	05377017	MADRID	14.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400749997	R RODRIGUEZ	05407885	MADRID	17.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050041448563	J PEREZ	05408081	MADRID	21.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050100627187	M CARVAJAL	06536149	MADRID	15.04.95	15.000		RD 13/92	154.
050041449970	A GUTIERREZ	07227623	MADRID	18.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041436743	R GARCIA	07233927	MADRID	13.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050201012095	J MORENO	07781121	MADRID	1.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400728398	J CARRASCO	08078504	MADRID	19.05.95	30.000		RD 13/92	052.
050400752972	A IZQUIERDO	08087384	MADRID	11.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050041452580	M OLEA	09252540	MADRID	3.06.95	25.000		RD 13/92	084.1
050041453250	C SANTAMARTA	09701582	MADRID	14.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050400750008	A GONZALEZ	09975915	MADRID	17.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400727590	A SANZ	10009291	MADRID	16.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
050201040066	J MARTINEZ	10188304	MADRID	15.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050041452591	L MONTERO	10842668	MADRID	3.06.95	5.000		RD 13/92	031.
050400728428	M FRANCH	11711563	MADRID	19.05.95	16.000		RD 13/92	052.
050041430340	M HERRAIZ	11786702	MADRID	21.05.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
050400745955	V PEREZ	11884429	MADRID	7.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050200993761	J HERNANDEZ	12280279	MADRID	25.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400770135	M MARTIN	12354027	MADRID	20.05.95	35.000	1	RD 13/92	052.
050041460265	B CALVO	13113161	MADRID	18.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041399114	J MARTIN	13922065	MADRID	13.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400748774	J GARAZABAL	15961253	MADRID	25.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050201012060	J MELGAR	22854267	MADRID	5.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050400753666	I PARDO	26388867	MADRID	14.06.95	25.000		RD 13/92	052.
050400752601	P MOYA	26438336	MADRID	9.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400749262	E CHACON	32018043	MADRID	15.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050100627199	G FOLGUEIRA	33635201	MADRID	15.04.95	15.000		RD 13/92	154.
050041429817	F MATA	36922914	MADRID	13.05.95	15.000		RD 13/92	146.1
050041411655	P PLOUER	46574031	MADRID	18.06.95	16.000		RD 13/92	102.2
050400723418	C JIMENEZ	50010633	MADRID	2.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400753344	J CABREJAS	50032518	MADRID	13.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400753411	J FRANCO	50041236	MADRID	13.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050041439124	F DIAZ	50043370	MADRID	10.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050041444995	J PALACIOS	50184783	MADRID	16.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400720302	C PALACIOS	50274818	MADRID	14.04.95	20.000		RD 13/92	052.
050041431848	J PEREZ	50298897	MADRID	18.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
050041433213	E ORCOYEN	50409140	MADRID	10.06.95	25.000		RDL 339/90	067.4
050400772120	J BARRIO	50688945	MADRID	25.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400721896	R MARTIN	50714084	MADRID	25.04.95	30.000		RD 13/92	052.
050400727278	J GIMENO	50781682	MADRID	15.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400750847	F HERRERA	50786646	MADRID	31.05.95	30.000		RD 13/92	052.
050400749985	J AVILA	50816884	MADRID	17.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050400749821	B MARTIN MALDONADO	50834753	MADRID	17.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400728933	M LARGO	50836048	MADRID	21.05.95	30.000		RD 13/92	048.
050400751694	J REMON	50843619	MADRID	3.06.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050041432750	J BARRIOS	50921022	MADRID	26.05.95	60.000		D130186	
050041453583	J MARTIN	50939728	MADRID	11.06.95	2.000		RDL 339/90	059.3
050041423839	J ORTIZ	50963692	MADRID	2.05.95	35.000	1	RD 13/92	102.1
050400752728	G ESTEBAN	51350640	MADRID	10.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050041430650	J SAEZ	51394241	MADRID	19.05.95	16.000		RD 13/92	100.1
050400742942	L MORENO	51440995	MADRID	22.03.95	16.000		RD 13/92	048.
050400749638	R RUBIO	51587488	MADRID	16.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400727400	A RINCON	51602457	MADRID	15.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400727424	H TORRICO	51619092	MADRID	15.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050400727436	F PALOMAR	51634224	MADRID	15.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050100627175	J YAGUE	51824893	MADRID	11.04.95	10.000		RD 13/92	171.
050041399667	J CAMINO	51869674	MADRID	25.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050041399655	J CAMINO	51869674	MADRID	25.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041438417	J DEL GALLO	51893481	MADRID	9.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050201012022	J DEL GALLO	51893481	MADRID	2.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400752364	J ALONSO	51909132	MADRID	8.06.95	20.000		RD 13/92	052.
050100627308	E FONSECA	51925159	MADRID	16.04.95	15.000		RD 13/92	154.
050400790936	M LOPEZ	51925677	MADRID	12.05.95	20.000		RD 13/92	050.
050041426762	P LORENZO	57105307	MADRID	18.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
050400775133	J MADRIGAL	71545980	MADRID	11.06.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050041435520	I DENDALUCE	72441253	MADRID	20.05.95	15.000		RD 13/92	151.2
050200993335	C GARCIA	02620202	ARAVACA	31.03.95	20.000		RD 13/92	048.
050041417608	D MARRAN	05227682	ARAVACA	14.05.95	25.000		RDL 339/90	061.3
050041435271	J DIAZ	05400384	VILLAVICIOSA DE OD	16.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041439150	I FERNANDEZ	50670291	VILLAVICIOSA DE OD	10.06.95	2.000		RDL 339/90	059.3
050041436445	I FERNANDEZ	50670291	VILLAVICIOSA DE OD	10.06.95	2.000		RDL 339/90	059.3
050041432993	M RODRIGUEZ	01333507	MAJADAHONDA	23.05.95	35.000		D130186	
050400774682	I GARCIA	13042645	MAJADAHONDA	8.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400718708	D PEREZ	15027341	MAJADAHONDA	7.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050041447352	F LOPEZ	50678347	MARTIN VALDEIGLESIAS	16.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041422562	J GARCIA	00236040	MOSTOLES	1.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400724897	T IZQUIERDO	01390103	MOSTOLES	7.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050400752730	F TREJO	02062901	MOSTOLES	10.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400790043	S FERNANDEZ	04140093	MOSTOLES	4.05.95	20.000		RD 13/92	050.
050041431940	C LOPEZ	08518380	MOSTOLES	26.05.95	35.000		D130186	
050041448824	C GORDILLO	08937092	MOSTOLES	20.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041436305	I GARCIA	08940467	MOSTOLES	4.06.95	10.000		RD 13/92	104.1A
050400774839	A GOMEZ	11431696	MOSTOLES	8.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400728829	F VILLANUEVA	50934343	MOSTOLES	20.05.95	30.000		RD 13/92	048.
050041408383	R RUIZ	51872743	MOSTOLES	1.05.95	10.000		RD 13/92	010.3
050041421442	J ROMA	70410062	MOSTOLES	20.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041380713	J MACIAS	08714062	NAVAS DEL REY	10.03.95	5.000		RDL 339/90	061.1
050400728519	E IZQUIERDO	05868191	PARLA	19.05.95	20.000		RD 13/92	052.
050100618022	T LUCAS	06039940	PARLA	19.05.95	15.000		RD 13/92	154.
050041423384	C BARRIOS	11812194	PARLA	13.05.95	5.000		RDL 339/90	061.1
050041449932	R MARQUES	52083956	PARLA	15.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041424777	A OPORTO	52102058	PARLA	10.05.95	15.000		RD 13/92	143.1
050200993323	M VILLOSLADA	02447782	SAN SEBASTIAN REYES	25.03.95	20.000		RD 13/92	048.
050041422630	M BORRUEL	11797395	SAN SEBASTIAN REYES	2.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050041432749	C CANTALAPIEDRA	11797401	SERRANILLOS VALLE	26.05.95	35.000		D130186	
050400727874	J GATNAU	46110169	TORREJON DE ARDOZ	17.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400753423	J ALBERT	50392109	TORRELODONES	13.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400775108	A RODA	07502045	TRES CANTOS	11.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400725695	A LOPEZ	13870828	TRES CANTOS	9.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050201012927	F GALAN	37648261	VALDEMORO	2.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400723650	F CARRILLO	25103285	MALAGA	3.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
050400752522	F GARCIA	22403970	ALCANTARILLA	8.06.95	20.000		RD 13/92	052.
050041357946	P FUENTES	23239562	TOTANA	16.05.95	35.000		D130186	
050041424686	P ARRAIZA	15567577	PAMPLONA	10.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400770470	V GONZALEZ	15788035	PAMPLONA	20.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400729470	F MENENDEZ	10600127	AVILES	26.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050041410973	J FERREIRO	11403101	AVILES	11.05.95	15.000		RDL 339/90	062.2
050041432725	J PEREZ	10717213	GIJON	25.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400746560	F MORTERA	10862139	GIJON	10.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050400749961	D GALLEGO	10875726	GIJON	17.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400749766	J PEREZ	71410249	GIJON	17.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041430029	F ALVAREZ	11072510	MIERES	19.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041405096	M GARCIA	09399319	OVIEDO	1.03.95	15.000		RD 13/92	143.1
050400747393	R SANTOS	09416681	OVIEDO	18.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050400724496	E REDONDO	09740470	OVIEDO	5.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400775649	M ARBESU	10560337	OVIEDO	14.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400749870	J FERNANDEZ	10565943	OVIEDO	17.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400747540	J GONZALEZ	10598046	OVIEDO	19.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050201013350	R SIMO	28988679	OVIEDO	3.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400776423	O ALVAREZ	71858743	OVIEDO	19.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400715963	J BARAGANO	71617703	POLA DE SIERO	29.03.95	20.000		RD 13/92	048.
050400748634	J ALVAREZ	34581890	CASTRO CALDELAS	25.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050400728064	A VEGA	15348822	ORENSE	17.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400749754	C NOGUEIRA	34915691	ORENSE	17.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400776083	F MANGANA	34992314	ORENSE	16.06.95	30.000		RD 13/92	050.
050041432646	R CURIEL	15946168	BALTANAS	19.05.95	10.000		RDL 339/90	059.3
050041392235	R CURIEL	15946168	BALTANAS	19.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041432634	R CURIEL	15946168	BALTANAS	19.05.95	10.000		RDL 339/90	059.3
050400775091	J PRIETO	12729083	GUARDO	11.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050200993736	J SALAS	12731672	GUARDO	24.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050041432660	PORTAVEHICULOS SA	A3404152	PALENCIA	19.05.95	35.000		RDL 339/90	067.4
050041432671	PORTAVEHICULOS SA	A3404152	PALENCIA	19.05.95	5.000		RDL 339/90	061.1
050041432683	PORTAVEHICULOS SA	A3404152	PALENCIA	19.05.95	15.000		RDL 339/90	062.1
050041392259	PORTAVEHICULOS SA	A3404152	PALENCIA	19.05.95	45.000		RDL 339/90	067.4
050400743193	S PORTELA	35215356	PONTEVEDRA	23.03.95	20.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050400775625	E RUBIALES	00217916	VIGO	14.06.95	PAGADO	1	RD 13/92	048.
050400753216	J FERNANDEZ	35986614	VIGO	12.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400774852	F AMEIJERAS	35997354	VIGO	8.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400749328	J DIAZ	36114756	VIGO	15.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400727333	J DIAZ	36114756	VIGO	15.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400746753	J FUENTES	13705858	SANTANDER	11.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050400775479	J RUIZ	13780675	SANTANDER	12.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050100671681	R GARCIA	08044719	BEJAR	13.06.95	5.000		RDL 339/90	067.4
050400754233	J PRIETO	07608005	SALAMANCA	18.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400749900	A FONSECA HERRERO	07824164	SALAMANCA	17.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400728532	J SANCHEZ	07828771	SALAMANCA	19.05.95	20.000		RD 13/92	052.
050400724721	F GARCIA	07839779	SALAMANCA	5.05.95	25.000		RD 13/92	052.
050400753757	C SALAZAR	25381672	SALAMANCA	16.06.95	35.000	1	RD 13/92	052.
050400774451	A CRUZ GUZMAN	08719498	SEVILLA	7.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400792532	V CUIEL	52696203	TOMARES	12.06.95	25.000		RD 13/92	050.
050400754245	F TOVAR	03410443	SEGOVIA	18.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050041450820	M ANAYA	03434770	SEGOVIA	17.06.95	2.000		RDL 339/90	059.3
050400791308	C GONZALEZ	06517011	SEGOVIA	17.05.95	20.000		RD 13/92	052.
050400752637	A ZAMORA	16767969	FUENTERRABIA	9.06.95	20.000		RD 13/92	052.
050400770421	A RODRIGUEZ	72630256	SAN SEBASTIAN	20.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400749894	M FERNANDEZ	11348536	MARTUTENE	17.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050041420905	M MATALLANOS	70349082	DOSBARRIOS	17.04.95	35.000		D130186	
050041428680	J VALTIERRA	03800720	ESCALONA	19.05.95	60.000		D130186	
050041358422	G PLAZA	03753585	ILLESCAS	22.05.95	20.000		RD 13/92	067.4
050041411217	J ALONSO	07869539	HAZARMBROZ	28.04.95	15.000		RD 13/92	167.
050400791941	M PINO	04127719	TALAVERA DE LA REINA	2.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050400792398	J HERENCIAS	04189671	TALAVERA DE LA REINA	9.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400792878	R SEVERT	09274538	TALAVERA DE LA REINA	18.06.95	20.000		RD 13/92	050.
050100688000	V CUIEL	52696203	TALAVERA DE LA REINA	9.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050100687998	V CUIEL	52696203	TALAVERA DE LA REINA	9.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400746224	F SAN ROMAN	03786539	TOLEDO	8.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050041427894	F AGULLEIRO	25410154	BURJASOT	10.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041428618	F AGULLEIRO	25410154	BURJASOT	10.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041433687	V VILA	20161750	VALENCIA	10.06.95	15.000		RD 13/92	155.
050041411254	C PEREZ MANGLANO	25417902	VALENCIA	9.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400725610	C PEREZ MANGLANO	25417902	VALENCIA	9.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400725956	J DOMINGUEZ	51059442	VALENCIA	10.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400726742	L BUENO	12236490	CISTERNIGA	13.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041438181	A DOMINGUEZ	12330154	TORDESILLAS	11.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050400775728	L MARTIN	03400556	VALLADOLID	15.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050041435660	J MARTIN	03983536	VALLADOLID	9.06.95	15.000		RD 13/92	151.2
050400753484	F GUERRA	07799365	VALLADOLID	14.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400727916	G FERNANDEZ	09264378	VALLADOLID	17.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041392338	I GARCIA	09303518	VALLADOLID	12.04.95	15.000		RD 13/92	154.
050400776010	I NIETO	09308985	VALLADOLID	16.06.95	16.000		RD 13/92	052.
050400771530	O FERNANDEZ	12090541	VALLADOLID	24.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400749341	R PELAEZ	12133376	VALLADOLID	15.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400728313	C SASTRE	12198032	VALLADOLID	18.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400748968	J PINACHO	12360756	VALLADOLID	12.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050400723900	P DE LA FUENTE	12366195	VALLADOLID	4.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400775819	A FERNANDEZ	12368858	VALLADOLID	15.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400745890	J JIMENEZ	13167637	VALLADOLID	7.04.95	50.000	2	RD 13/92	050.
050041453960	M GONZALEZ	13869135	VALLADOLID	16.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050201011984	C RUIZ	15806342	VALLADOLID	4.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400713589	J RODRIGUEZ	16005937	VALLADOLID	21.03.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400753186	C GONZALEZ	36900886	VALLADOLID	12.06.95	25.000	1	RD 13/92	048.
050400775996	O RUIZ	44902587	VALLADOLID	16.06.95	25.000		RD 13/92	052.
050400729652	A SANCHEZ	13642931	VITORIA GASTEIZ	26.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050041426439	J MINGUELL	17867679	ZARAGOZA	5.05.95	25.000		RD 13/92	084.1
050400748531	P DE WENETZ	37597937	ZARAGOZA	25.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050400752534	R MANJARRES	11953954	FUENTESAUCA	9.06.95	20.000		RD 13/92	052.
050400714454	I YAQUERO	11489525	ZAMORA	24.03.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400771140	J FERNANDEZ	11647221	ZAMORA	23.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050400728143	J PEREZ	11719659	ZAMORA	18.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
050041427493	M BLANCO	11952152	ZAMORA	25.05.95	16.000		RD 13/92	029.1
050201012046	S ESCALERO	11956539	ZAMORA	5.05.95	20.000		RD 13/92	048.

Número 3.112/N

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA****SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

U.M.A.C.

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1995, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para la empresa y los trabajadores de "EL DIARIO DE ÁVILA, S.A."

"Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa EL DIARIO DE ÁVILA, S.A. (convenio Nº 05004020), que fue suscrito con fecha 22-08-95, de una parte, por la representación de la Empresa y de otra por el Delegado Sindical de la empresa por U.G.T. y su Asesor, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90, apartado, 2.3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Félix San Segundo Nieto.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES DE "EL DIARIO DE ÁVILA S.A."

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Art. 1. Ámbito de aplicación.- El presente Convenio regulará las relaciones de la empresa EL DIARIO DE ÁVILA S.A. y su personal.

Art. 2. Ámbito territorial y personal.- Está sujeto al presente Convenio la totalidad del personal de la empresa EL DIARIO DE ÁVILA S.A. que en atención al art. 1 presta sus servicios en el centro de trabajo ubicado en el Polígono de las Hervencias, Ctra. de Valladolid Km. 0,800, Ávila y en las delegaciones de Arenas de San Pedro y Arévalo. Quedan expresamente excluidos del mismo:

a) Los altos cargos de la Empresa según Decreto Ley número 1382/85, complementado por la Ley 2/91 y 11/94 Disp. Adic. 2ª.
b) Consejero, Gerente, Director y Subdirector de la publicación.

c) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

d) Asesores.

e) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.

f) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.

g) Los agentes comerciales que mantengan relación profesional con EL DIARIO DE ÁVILA S.A..

h) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con EL DIARIO DE ÁVILA S.A.

i) Los becarios que realicen prácticas en la Redacción de EL DIARIO DE ÁVILA, S.A.

j) Los técnicos que figuren en

nómina hasta la fecha de la firma de este convenio.

Art. 3. Ámbito funcional.- Los preceptos de este Convenio obligan a su cumplimiento a la empresa y a los trabajadores de "EL DIARIO DE ÁVILA S.A.", regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

Art. 4. Vigencia.- Las condiciones económicas del presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos desde el día 1 de enero de 1995 —exceptuándose festivos y horas extras— y todo el texto en su conjunto se aplicará desde el día de su publicación en el B.O. de la provincia y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1996 o hasta que se acuerde sustituirlo o adherirse a otro. La paga de beneficios se considera abonada correctamente desde el 1 de enero de 1995 hasta la fecha de publicación de este convenio. Si el 1 de enero de 1997 no se ha negociado otro convenio o una modificación del actual, se entenderá prorrogado automáticamente. Denunciado en tiempo y forma este convenio y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad del anterior. La denuncia del presente convenio habrá de realizarse por escrito al menos con un mes de antelación a su término o prórroga en curso. La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

CAPÍTULO II. Organización del trabajo.

Art. 5. Jornada laboral.- Para todo el personal la jornada laboral será de seis horas diarias, 36 sema-

nales, de lunes a sábado, salvo situaciones de condición más beneficiosa.

Se establece un descanso semanal de día y medio.

Art. 6. Horario de trabajo.- La empresa expondrá en el tablón de anuncios los horarios de trabajo de cada sección o para cada trabajador en concreto, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

Art. 7. Libre disposición.- En este apartado se incluirán aquellos trabajadores del personal de Redacción que, previo pacto con la empresa, acuerden estar a disposición de la Dirección para cubrir las distintas necesidades informativas de "EL DIARIO DE ÁVILA S.A." y cuya práctica desborde el límite de las 36 horas de jornada laboral y/o altere el horario y las actividades normales de edición del periódico "El Diario de Ávila".

Art. 8. Trabajo en festivos.- Dada la especial característica de la Prensa se trabajará en aquellas festividades que anualmente se señalen festivos, abonables y no recuperables. La empresa hará pública en el tablón de anuncios la lista de estos festivos, que se especifica en el B.O.C y L., con un mes y medio de antelación al inicio del año al que refieren.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días de Nochebuena (24 de diciembre), Nochevieja (31 de diciembre) y Viernes Santo (14 de abril).

El trabajo en festivos será remunerado con un "plus de trabajo en festivos", recogido en el Capítulo III del presente Convenio y compensado con un día y medio de descanso. Los domingos se consideran festivos a todos los efectos, salvo en cuanto a su compensación en descanso, que será de un día. El día y medio de compensación será acumulable, a disfrutar durante el año o en su caso se abonará, salvo la compensación derivada del trabajo en domingo,

que habrá de disfrutarse dentro de la semana siguiente a la que cierra ese domingo. Esta compensación se hará en dinero en caso de cese, jubilación o fallecimiento. Los puestos de trabajo en festivos los ocuparán los redactores en plantilla, que no podrán ser sustituidos por colaboradores. La dirección detallará el número de puestos de trabajo en domingos y festivos y estos los ocuparán rotativamente todos los redactores y ayudantes de redacción de la plantilla. Asimismo, se potenciará el carácter voluntario del trabajo en los días 25 de diciembre y 1 de enero, incentivándose con un recargo del 50% sobre el "plus de trabajo en festivos", sin perjuicio de las compensaciones de día y medio de descanso. De no constatarse voluntariedad, la empresa procederá a establecer los turnos convenientes de acuerdo al art. 6. y respetando las compensaciones y emolumentos de un festivo ordinario.

Art. 9. Vacaciones.- Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones anuales seguidos, salvo pacto en contrario o existencia de necesidad acreditada de producción que se verificará ante el representante legal de los trabajadores.

Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia:

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la empresa, excepto en los meses de julio y agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB, BUP o FP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de julio y agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo de la empresa.

El calendario de vacaciones

será confeccionado antes del 15 de mayo.

Las vacaciones anuales no podrán compensarse en metálico, en todo o en parte.

Art. 10. Licencias y permisos.- Todo trabajador, avisando con antelación y justificando posteriormente los motivos, tendrá derecho a licencia o permiso retribuido, en los siguientes supuestos y por la duración que se indica:

—Quince días naturales en caso de matrimonio.

—Cinco días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o en caso de alumbramiento de esposa o compañera.

—Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

—Durante dos horas de la jornada laboral cuando el padre o la madre acrediten la necesidad de asistencia médica para sus hijos, ampliable a 4 horas si el lugar de residencia está situado fuera de la población en que radica su centro de trabajo.

—Dos días en caso de traslado del domicilio habitual, que serán tres en caso de que se realice fuera de la localidad del centro de trabajo.

—Para el cumplimiento de deberes públicos sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará la licencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

—Se abonará la oportuna licencia para asistir a consultas de especialidades médicas, aún cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar un día retribuido de permiso, para asuntos personales o de cualquier tipo. Este día deberá ser disfrutado dentro del año natural.

Si por disposición o ley de igual rango superior se concedieran uno o más días con este fin o cualquier otro, se sumarán a los dispuestos en este capítulo.

Art. 11. Excedencias.- Toda excedencia genera la suspensión del contrato de trabajo por el periodo de duración de la misma.

Los trabajadores de "EL DIARIO DE ÁVILA S.A." podrán disfrutar del derecho de excedencia, según el Estatuto de los Trabajadores, (artículo 46) y la legislación vigente. Igualmente, los trabajadores podrán disfrutar del derecho de excedencia con un mínimo de un año con derecho a retorno al mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones laborales, cuando sea para fines de formación profesional.

Art. 12. Antigüedad.- Los trabajadores de "EL DIARIO DE ÁVILA S.A." tendrán derecho a percibir en sus haberes un plus de antigüedad, cuya cuantía se describe en el Capítulo III.

Art. 13. Garantías procesales y material de trabajo.- Los gastos y costos de enjuiciamientos, así como multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones de los trabajadores de plantilla de "EL DIARIO DE ÁVILA S.A." serán a cargo de la Empresa en los casos en que la detención o procesamiento se produzca como consecuencia de los trabajos periodísticos encomendados por la Empresa y/o autorizada su publicación por la misma. Igualmente, las indemnizaciones a cuyo pago puedan ser condenados los trabajadores de la Empresa, como consecuencia de trabajos periodísticos, encargados y/o publicados, serán satisfechos por la Empresa, con excepción de las indemniza-

ciones derivadas de actos ilegales cometidos por el trabajador para la obtención de la noticia.

En los casos que por dichas causas se produjeran faltas de asistencia al trabajo no deseadas (detención, prisión, condena, destierro y similares), se mantendrán los haberes y puestos de trabajo.

La empresa se hará cargo asimismo, de las multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones, civiles o penales de los trabajadores, que habiendo cesado en la Empresa, haya sucedido el hecho causante en el ejercicio de su profesión al servicio de "EL DIARIO DE ÁVILA S.A.". Esta cláusula dejará de aplicarse en el momento en que cualquier redactor no acuda injustificadamente a una citación judicial, o no colabore con la Dirección letrada en la defensa del procedimiento suscitado, siempre que conozca la citación o en el caso de que lo publicado resulte manifiestamente falso, según se infiera del análisis realizado por los representantes de la Empresa y los trabajadores.

Asimismo, la empresa, con el fin de cubrir los riesgos propios de la profesión, y a los que se pueda encontrar expuestos los distintos materiales de trabajo se obliga a cubrir un seguro que ampare la destrucción, deterioro, retención o robo por parte de terceros previo cumplimiento de los requisitos que exija la entidad aseguradora.

La empresa está obligada a dotar a los trabajadores del material suficiente para el correcto desarrollo del trabajo. Los periodistas contarán con el siguiente equipamiento básico: un teléfono de acceso al exterior o en su defecto estarán atendidos por una telefonista permanente, una terminal de ordenador para la edición del periódico, un mobiliario adecuado, accesorios de escritorio (bolígrafos, una grapadora, una calculadora, una tijera, un tipómetro, rotuladores y similares), así como libertad de acceso al fax y un ejemplar para la Redacción de los tres

periódicos nacionales de mayor tirada.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un ejemplar gratuito de todas aquellas publicaciones, suplementos, fascículos o similares que edite "El Diario de Ávila".

Asimismo, de no proporcionarse equipo fotográfico a sus redactores gráficos o a quienes ejercen similar función, habrá de pactar con la parte interesada el pago de un complemento en concepto de desgaste de material y roturas en caso de servicio, cuya cuantía será de 8.500 pesetas mensuales. En caso contrario, la Empresa cubrirá todos los gastos de reparación y reposición de los equipos.

CAPÍTULO III. Régimen de Personal.

Art. 14.- *Clasificación por funciones y categorías:*

— REDACCIÓN.

Dentro de este grupo se incluyen las siguientes categorías:

*Redactor Jefe. Es el periodista que asume la responsabilidad de una sección del diario, en la que supervisa y coordina el trabajo de una o más personas de plantilla de Redacción.

*Redactor. Es el periodista debidamente titulado o acreditado que realiza un trabajo intelectual de mesa y calle, de modo literario o gráfico para la edición diaria del periódico "El Diario de Ávila", dentro de los límites de tiempo que señala su jornada.

*Ayudante de Redacción. Es aquella persona sin titulación profesional que realiza igual tarea que el Redactor —literario o gráfico— y que en virtud de la remuneración asignada en la empresa, asume las obligaciones de éste.

— EQUIPO INFORMÁTICO.

Se divide en dos categorías:

*Jefe de Equipo. Es el empleado con amplios conocimientos informáticos, responsable de la

puesta a punto de los programas y/o aplicaciones informáticas creadas por el mismo o por otros programadores informáticos. Igualmente, debe tener los suficientes conocimientos de análisis orgánico y funcional, como para poder coordinar el trabajo de su equipo una vez conocidas las necesidades del usuario.

*Oficial de 1ª. Forman este apartado aquellos empleados que con conocimientos de informática presten sus servicios en la sección de Ordenadores empleados para maquetación, fotocomposición y edición.

Art. 15. Selección de personal.—Hasta la promulgación de una nueva legislación, la empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas-redactores a los titulados por Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información.—rama Periodismo— los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

CAPÍTULO IV. Categorías y retribuciones

Art. 16. Salario base.—El Salario Base para cada categoría será el que se especifica en la tabla salarial que se adjunta al presente Convenio. El Salario Base se abonará por días trabajados.

Art. 17. Plus Convenio.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un plus fijo mensual denominado de Convenio, que será el que resulte de reestructurar las nóminas y que se detalla en la tabla salarial anexa.

Art. 18. Plus de trabajo en festivo.—Este plus se percibirá de acuerdo a lo establecido en el art. 8 del Capítulo II del presente

Convenio. Su cuantía se recoge en la tabla salarial anexa.

Art. 19. Plus del Artículo 48.—Aquel que perciben todos los redactores titulados. Se mantiene en su importe actual de 8.539 pesetas.

Art. 20. Antigüedad.—Todo el personal incluido en el presente convenio percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono de incrementos, sobre el Salario Base fijado en las tablas salariales anexas que consistirá en dos trienios del 5 por ciento y quinquenios sucesivos del 5 por ciento.

Estos porcentajes se entienden sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

La fecha inicial para la determinación del complemento de antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

Art. 21. Pagas extraordinarias. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, a abonar antes del 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Serán equivalentes al importe de una mensualidad real de 30 días.

Art. 22. Paga de beneficios. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una paga de beneficios consistente en el 8 por 100 de todo el salario real bruto percibido en el año anterior. Es decir, doce mensualidades, más gratificaciones de julio y diciembre. Dicha paga se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente o se prorrateará en 14 pagas, salvo para aquellos que cesen de prestar servicios en la empresa que la devengarán en la liquidación correspondiente.

Art. 23. Paga extraordinaria de antigüedad.—Los trabajadores que lleven 20 años de permanencia continuada en la Empresa percibirán un premio equivalente al importe de una mensualidad real de 30 días. Asimismo, el mismo premio se establece para los 30

y 40 años de permanencia continuada en la Empresa.

Art. 24. Horas extraordinarias.—Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán por el importe que se establece en las tablas salariales anexas o bien se compensarán en descansos en razón de un 200 por ciento.

Cuando la hora extraordinaria se realice en horario nocturno o en festivo se incrementará su cuantía en un 25 por 100.

Estas concreciones no se establecen para el personal de Redacción. Asimismo, la Dirección, previa consulta con el Consejo de Dirección, compensará económicamente a los redactores cuyas horas de trabajo excedan las de su jornada laboral.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a la representación de los trabajadores del número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto, en materia de horas extraordinarias, en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La duración del trabajo en horas extras se computará de media en media hora. Las fracciones inferiores a media hora serán computadas según excedan o no de diez minutos.

Art. 25. Plus de nocturnidad.—Todos los trabajadores que su horario laboral tenga como mínimo una hora de trabajo comprendida entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana del día siguiente, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el Salario Base de las horas nocturnas.

Art. 26. Gastos, viajes y desplazamientos.—Cuando por razones de trabajo, el trabajador tenga que desplazarse fuera del centro laboral, la empresa abonará todos los gastos del trabajador en el

ejercicio de su labor, incluidos los de representación, justificándose los mismos. Si el trabajador se viese obligado a abonar uno de estos gastos con su dinero, la empresa se lo reintegrará en un plazo no superior a cinco días.

En aquellos casos en que los viajes obedezcan a una invitación de alguna entidad ajena a EL DIARIO DE ÁVILA, S.A., sólo se percibirá el importe de los gastos de representación.

La Empresa abonará a los trabajadores que utilicen su propio vehículo como medio de transporte la cantidad de 24 pesetas por kilómetro.

Art. 27. Traslados.- Los traslados de personal podrán efectuarse previo informe de la representación de los trabajadores:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) Por necesidades del servicio.

Cuando el traslado, previa aceptación de la Empresa, se efectúa a solicitud del interesado, aquél podrá modificarle el salario, advirtiéndoselo previamente por escrito. Será obligatoria tal modificación si dicho salario es superior al del puesto de origen.

El traslado no tendrá derecho a indemnización alguna por los gastos que se le originen al cambiar de residencia.

Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador se estará, en cuanto a las condiciones de dicho traslado, a lo convenido por las partes.

En los casos de traslado forzoso a otra localidad, excepto cuando lo sea por sanción, el trabajador tendrá derecho a que la Empresa le facilite una vivienda digna en el lugar a que se traslade y a una compensación económica nunca inferior a cuatro mensualidades reales, descontado el Plus de festivos y la nocturnidad y siempre respetando la legalidad vigente.

La facultad que se reconoce anteriormente solamente podrá ser ejercitada por la Empresa con

el personal que lleve menos de diez años de servicio y tan solo una vez por cada uno de ellos, respetándose el orden de antigüedad.

Art. 28. Paga de nupcialidad y natalidad.- La Empresa abonará a los trabajadores una paga extraordinaria por el concepto de nupcialidad por el importe de 15.000 pesetas y otra paga de natalidad por el importe de 10.000 pesetas por cada hijo nacido. Estas gratificaciones se abonarán en el plazo de un mes a contar desde el día de la boda o del nacimiento.

Art. 29. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.- Los trabajadores que realicen actividades penosas, tóxicas o peligrosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del Salario Base de su categoría.

Art. 30. Plus de fotografías.- Los redactores literarios que publiquen fotografías percibirán un plus por cada una de las que se editen y que será de 500 pesetas. Este plus se abonará dentro del salario mensual. En relación al material fotográfico se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente convenio.

Art. 31. Puntualidad en los abonos salariales.- El trabajador tendrá derecho a exigir intereses de demora cuando se incumplan los plazos de abono de salarios. Estos intereses serán del 10 por 100.

Art. 32. Cláusula de revisión.- Para el año 1995, el incremento salarial sobre todos los conceptos del Capítulo IV será del 4,3 por ciento. En caso de que el IPC del año supere el 4,3 por ciento, se efectuará una revisión salarial en el exceso de esta cantidad y hasta un máximo del 5 por ciento tan pronto se conozca el dato oficial del IPC, abonándose las cantidades resultantes antes del 31 de enero de 1996. La citada revisión dará lugar a las nuevas tablas salariales sobre las que se consignará el incremento salarial de 1996, que será del 5 por ciento sobre una

revisión si el IPC del año supera dicho porcentaje a abonar antes del 31 de enero de 1997.

CAPÍTULO V. Enfermedad y accidente. Servicio Militar.

Art. 33. Enfermedad y accidente.- Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), debida a enfermedad común, accidente laboral, accidente no laboral o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día de la baja el ciento por ciento del total devengado durante el mes anterior al hecho causante y mientras dure la I.T, con sus prórrogas correspondientes, descontándose los emolumentos por horas extraordinarias. A los efectos de este artículo se considerará accidente de trabajo el sufrido al servicio de la empresa.

Art. 34. Póliza de Accidentes.- La empresa se compromete en el plazo de un mes a suscribir un seguro colectivo que garantice a cada trabajador de la misma como mínimo las siguientes indemnizaciones para los casos de invalidez y muerte, por cualquier motivo que éstas se produzcan:

- Cuatro millones de pesetas al trabajador por Invalidez Permanente Total.

- Cinco millones de pesetas al trabajador por Invalidez Absoluta.

- Seis millones de pesetas al trabajador por Gran Invalidez.

- Cinco millones de pesetas a sus herederos por muerte del trabajador.

CAPÍTULO VI. Garantías sindicales.

Art. 35. Delegados.- Los representantes legales de los trabajadores disfrutarán de las prerrogativas que confiere el vigente Estatuto de los Trabajadores, en el capítulo I, título II y demás legislación vigente.

tantes legales de los trabajadores gozarán de las siguientes prerrogativas:

—Será preciso el acuerdo o consulta de los representantes legales de los trabajadores en relación con la implantación o revisión de sistemas u organización del trabajo.

—No se podrá movilizar al personal de su puesto de trabajo sin el preceptivo informe de la representación legal de los trabajadores.

—Los representantes legales de los trabajadores, en caso de que la Empresa tenga la intención de presentar un expediente de crisis, deberán ser informados por la misma previamente. El mismo criterio se seguirá antes de proceder a efectuar un despido objetivo y/o disciplinario.

En este último caso se establece el derecho de audiencia previa de la representación legal de los trabajadores. El Delegado de Personal recibirá una copia de la comunicación de despido por causas objetivas de cualquier trabajador, donde constará el motivo del despido.

La consulta con los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en este tipo de despido; tendrá una duración no inferior a 15 días y deberá versar sobre las causas motivadoras del despido por causas objetivas y la posibilidad de evitar y reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados y para posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial, teniendo siempre en cuenta que el trabajador será recolocado en otro centro de trabajo de la Empresa y que el trabajador despedido por causas objetivas tendrá preferencia para ocupar el puesto de trabajo si la plaza amortizada vuelve a ser creada.

CAPÍTULO VII. Faltas y sanciones.

Art. 36. Faltas y sus clases.— Todo acto u omisión de un trabajador contra las disciplinas o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

Art. 37. Faltas leves.— Son faltas leves las siguientes:

1º.- No cursar con tiempo oportuno la baja laboral correspondiente cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

2º.- El abandono sin causa justificada del servicio, si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo.

3º.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

4º.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considera grave.

5º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 38. Faltas graves.— Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1º.- La impuntualidad cuando haya que relevar a un compañero.

2º.- Faltar dos días al trabajo, durante un periodo de 30 días sin causa justificada.

3º.- Entregarse a juegos que alteren la buena marcha del servicio.

4º.- La simulación de enfermedad o accidente.

5º.- Simular la presencia de otro trabajador.

6º.- La negligencia reiterada en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio, siempre y cuando no sea consecuencia de una insuficiencia de medios en la Empresa, de falta de preparación por causas ajenas o similar. Si la

negligencia se constata en un periodista que tenga a su cargo tres páginas de cualquiera de las secciones o cinco de las de tipos del periódico se considerará falta leve. Si la negligencia se constata en cualquier otro trabajador sometido a un trabajo especialmente intenso también se considerará falta leve.

7º.- La imprudencia en acto de servicio, si implica riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones.

8º.- La reincidencia en faltas leves, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

9º.- La disminución voluntaria y continuada del rendimiento en el trabajo, cuando perjudique a otros trabajadores.

Art. 39. Faltas muy graves.— Se considerarán como tales las siguientes:

1º.- Realizar durante la jornada de servicio, sin el oportuno permiso, trabajos particulares ajenos a la Empresa o a las relaciones laborales que se desarrollan en su seno. Utilizar los medios que la Empresa haya prohibido expresamente emplear. 2º.- Delitos contra la propiedad, tanto de la empresa como de los compañeros de trabajo, o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo.

3º.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4º.- La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza a su autor, y en todo caso de duración superior a doce años dictada por los Tribunales de Justicia.

5º.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, cuando se haga constar que los son.

6º.- Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

7º.- Los malos tratos de palabra y obra a los jefes, compañeros o subordinados, así como el abuso de autoridad.

8º.- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

9º.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, entendiéndose como tales los de dirección y/o coordinación de equipos, secciones o grupos de trabajadores, así como aquéllos en que la ausencia repercuta necesariamente en la paralización de la labor de otros trabajadores.

10º.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuta negativamente en el trabajo.

11º.- La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 40. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 10 a 30 días o despido, ello a elección de la empresa.

La empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a

los cinco días; las graves a los diez días y las muy graves, a los veinte días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 41. Tramitación.-Corresponde al gerente de la empresa o a la persona en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

No obstante, la denuncia de una presunta falta será comunicada siempre al trabajador y a la representación legal de los trabajadores. A partir de ese momento, se abre un periodo de alegaciones de 15 días en que se escuchará al afectado y a la representación legal de los trabajadores. Tenidas en cuenta las distintas alegaciones si las hubiere, la Gerencia impondrá la sanción si fuese procedente.

Art. 42. Abuso de autoridad.- Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndose el oportuno expediente, en el cual intervendrá la representación legal de los trabajadores.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Gerencia de la empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

CAPÍTULO VIII. Disposiciones adicionales.

1. *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.* Las condiciones salariales fijadas en este Convenio se consideran como mínimas para los trabajadores afectados por el mismo.

Así mismo, se acuerda la eliminación de los siguientes conceptos: "Aumento lineal", "incentivos" y "A cuenta convenio", por

integrarse los mismos en el salario base y el plus convenio.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

2. Para cuanto no se recoge en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Trabajo de Prensa, Estatuto de los Trabajadores, convenio sectorial y demás legislación vigente.

3. Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible en su homologación y aplicación.

CAPÍTULO IX. Disposiciones finales.

1. Se crea una Comisión Paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria estará formada por los mismos que forman la comisión negociadora de este convenio.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo, las siguientes:

— Interpretación del Convenio.

— Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

— Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

— Las decisiones se tomarán en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que consten aquéllas serán tomados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente.

La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de las partes. Si transcurridos 7 días tras un segundo requerimiento de reunión y siempre que globalmente no se superen 15 días

entre ambos requerimientos no se celebre la reunión por silencio de una de las partes, se entenderá que la parte que silencia la respuesta acepta tácitamente las pretensiones de la otra.

Consultada la Comisión Paritaria, su dictamen tendrá carácter

decisorio y deberá reflejarse en acta. En cualquier caso las partes, libre e independientemente, podrán en todo momento ejercitar los derechos de que se crean asistidas ante la autoridad laboral o jurisdicción competente, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

2. El presente convenio ha sido suscrito, en representación de la Empresa por Aurelio Delgado Martín y Pedro Delgado Martín; en representación de los trabajadores por Juan Carlos Huerta Abargues (UGT) y Cirilo Hernández Alonso (UGT. Asesor).

TABLA SALARIAL PARA 1995

CATEGORÍAS	S. BASE	PLUS CONVENIO	PLUS ART. 48	PLUS FESTIVO	HORAS EXTRAS
Redactor Jefe	120.000		8.539	7.300	1.700
Redactor	108.000		8.539	7.300	1.700
Ayde. de Redacción	100.000			7.300	1.700
Jefe Equipo Informático	108.000			7.300	1.700
Operador Informático	100.000			7.300	1.700
Códigos Plus convenio					
001		41.278			
002		23.433			
003		16.166			
004		49.284			
005		49.576			
006		15.540			
007		856			
008		15.169			
009		5.508			
010		8.803			
011		12.945			
012		3.830			
013		19.666			
014		7.402			

Sección de Anuncios OFICIALES

Número 3.047/S

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

EDICTO

Por D^a Silvia González Tosto, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar Pizzería en la C/ Isabel la Católica de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende

instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Madrigal de las Altas Torres a 16 de agosto de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.049/S

Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos

ANUNCIO

Habiéndose solicitado ante esta Alcaldía, por parte de D. Fidel

Apausa Yuste, licencia de apertura y puesta en funcionamiento de Bar-cafetería denominada "La Espuela", sito en Carretera C-500 (Barco de Avila a Venta Rasquilla) en P.K. 40,725, con vuelta a la calle del Pinar S/N, al sitio de la Venta en este término municipal, se hace público a efectos de reclamaciones, alegaciones u observaciones en su caso, por espacio de quince días de conformidad con lo dispuesto en la vigente normativa de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Navarredonda de Gredos a 19 de julio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.